

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 3 de Agosto de 1866 se dignó V. M. refundir en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia la Direccion general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Coleccion legislativa, dando al Ministerio la organizacion que entonces le era indispensable.

Grandes beneficios ha proporcionado tan importante medida, porque reunidos en la Secretaría los diversos servicios de ella dependientes, han podido armonizarse convenientemente, facilitando la accion del Ministro sobre todos los ramos que le están encomendados, y obteniéndose además la notable economía de 51.250 escudos en el personal y en el material.

Pero aun es dado alcanzar alguna mejora, porque la indole de los asuntos en que hoy entiende este Ministerio indica

la conveniencia de que exista un Jefe de Seccion que tenga á su cargo, con carácter de Jefe de Administracion de primera clase, los negocios inherentes al Registro de la Propiedad, en la misma forma que en los otros dos Jefes de Seccion tienen al suyo los que les están cometidos.

Este resultado puede obtenerse sin aumentar la cifra de 162.900 escudos consignada en el capítulo 1.º del presupuesto de gastos vigente para el personal de la Secretaría, y sin lastimar los derechos de los actuales empleados, realizándolo por medio de la supresion en el próximo presupuesto de alguna plaza que sea menos necesaria, y aplicando entre tanto al objeto expresado el sobrante que ya resulta en el presupuesto corriente dentro del mismo capítulo, conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1867. SEÑORA: A. LI. R. P. de V. M. El Marqués de Roncali.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Secretaria, además del Subsecretario, se compondrá de tres Jefes de Seccion con el sueldo de 4.000 escudos: de siete oficia-

les: dos primeros con el sueldo de 3.500; dos segundos con el de 3.000, y tres terceros con el de 2.600; de los 30 Auxiliares que hoy tienen con los sueldos que respectivamente les están señalados: de ocho Aspirantes sin sueldo. Todos estos funcionarios serán Letrados.

Habrà el mismo número de Escribientes, porteros, mozos y dependientes que hay en el dia.

Art. 2.º Las plantas del Archivo, de la Cancilleria y de la Ordenacion general de pagos continuarán como se hallan.

Art. 3.º Reglamentos especiales determinarán la distribucion de los Negociados en la Secretaria, en el Archivo, en la Cancilleria y en la Ordenacion, fijando las atribuciones de sus respectivos funcionarios.

Art. 4.º Queda en su fuerza y vigor lo prescrito en mi decreto de 3 de Agosto de 1866 en todo lo que no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

En virtud de la reforma hecha en la planta de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de este dia,

Vengo en nombrar para la primera de las tres plazas de Jefe de Seccion en la misma á D. Fernando Gomez de Arteche, que lo es en la actualidad, y promover á las otras dos á D. Joaquin Maria Lopez é Ibañez y D. Pio de la Sota y

Lastra, Oficiales primeros; á las dos plazas de Oficiales primeros á D. Leon Galindo de Vera y D. Tomas Eguitar que lo son segundos; á las dos de esta clase á D. Ramon Lopez Cano, tercero de la misma, y D. Antonio Diaz Cabaneta, que lo es primero de la de terceros; y á las tres de esta última clase á D. Rafael Franco y Linares y D. Romulo Moragas, que lo son segundo y tercero, y á D. Evaristo Rey y Pidal, Auxiliar más antiguo de la clase de primeros.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

La Reina (Q. D. G.) por Real orden de 15 de Noviembre de 1867, y para proveer la plaza de Auxiliar primero de la Secretaria de Gracia y Justicia que resulta vacante por promoción de Don Evaristo Rey y Pidal, se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su consecuencia promover á dicha vacante y las otras dos de su clase, dotadas con el haber anual de 2.400 escudos, á Don Maximo Sanchez Ocaña, D. Felipe Mas y Monzó y D. Manuel Cavanillas y Doz, Auxiliar primero este último de la clase de segundos; á esta vacante y las cuatro de su clase, dotadas con 2.000 escudos, á D. Juan Alvarez de Solomayor, D. Cosme Churtuca, D. Joaquin Moscoso y Rozas, D. José Maria Montemayor y D. Miguel Ramirez Mirantes que sirve la primera de Auxiliares terceros; á esta vacante y las cinco restantes de

su clase, dotadas con el de 1.600 escudos á D. José Trillo y Figueroa Don José Gonzalez de Tejada, D. Luis Bremon, D. Gumersindo Azcárate, D. Julian de la Cantera y D. Blas Taracena, Auxiliar este último de la clase de cuartos; á esta vacante y las otras cuatro plazas de la misma clase, dotadas con 1.400 escudos, á D. Pedro Alonso Cabareda, D. Manuel Ramos y Calleja, D. Mariano Arrazola y Guerrero, D. José Rodriguez Roda y D. Juan Antonio Garcia Labiano, Auxiliar el último de la clase de quintos; á esta vacante y las otras cuatro plazas de igual clase, dotadas con 1.200 escudos, á D. Gabriel Cuartero y Atienza, D. Antonio Oñate, D. Gonzalo de Córdova, D. Rafael Gimenez Góngora y D. Manuel Elespuro, Auxiliar este último de la clase de sextos; á esta vacante y otras tres de su clase, dotadas con el haber anual de 1.000 escudos, á Don Fernando Perez Albarracin, D. Juan Manuel Biec, D. Fernando Garcia Briz y D. Bernin Moscoso y Rozas, Aspirante este último el más antiguo de los de su clase.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 391
Orden público.
Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunicagen del actual, lo siguiente:
El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de la Guardia Civil lo que sigue.—En vista del expediente inscrito en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia Civil, y teniendo presente lo espuesto por V. E. y por las secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia: 1.º Que la Guardia Civil se encargue de la conduccion de los expresados efectos, cuando basilo dispongan los Tribunales y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante pero no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas. 2.º La conduccion se hará en los días en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutandose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas. 3.º Las autoridades judiciales entregarán á la Guardia Civil los efectos de que se trata, bien condicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. 4.º Cuando los efectos, cuerpos de delito, no reunan las condiciones arriba expresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial; limitandose entonces

la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos días señalados para la traslacion de presos; y 5.º que todos los gastos que puedan ocasionar la conduccion de los expresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia criminal. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de quien corresponda y fines prevenidos. Soria 22 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Inigo.

CIRCULAR N.º 392

Siendo muchos los individuos que solicitan licencias de uso de armas y que despues de concedidas no se presentan con la oportunidad que debieran á recogerlas y satisfacer su importe, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, hagan saber á sus administrados, que si pasados 15 días despues de la concesion de la licencia no se presentan á recoger la nueva, se considerará caducado el expediente formado al efecto, y recogida el arma por la Guardia civil, sin perjuicio de exigirles la multa que tenga á bien imponerles por su falta; entendiéndose el plazo de 15 días desde el de la fecha, para todos los sujetos comprendidos en la nota que se inserta á continuacion.

Encargo á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, para que nadie alegue ignorancia Soria 25 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Inigo.

Relacion de los individuos que han solicitado licencias de escopeta, la tienen concedida y no se han presentado á recogerla ni satisfacer su importe.

Pueblos.	Nombres.
Agreda..	Braulio Campos, Miguel Sotier, Marcial Ruiz.
Alentisque.	Santiago Borque, Sebastian Hernandez, José Gomez.
Almazán.	Manuel Sanz, Blas Martinez, Manuel Cisneros, D. Venancio Jimenez, D. Manuel Petidilla, Francisco Miguel.
Arcos.	Valentin Ortega, Isidoro Lórrio, D. Manuel Escobedo, Juan Lopez Diaz.
Aldealpozo.	Rafael Diez.
Andaluz.	Juan Alvarez, Manuel Lafuente.
Arenillas.	Juan Lucia.
Alcubilla de las Peñas.	D. Baltasar Ibañez.
Aguaviva..	D. Pedro Gordo.
Aldeafuente.	Gumersindo Cámara.
Arévalo.	Pedro Gaspar, Juan Antonio Ayuso, Pedro Ruiz.
Almarza.	Juan Andrés Almarza, Fulgencio Alonso, Vicente Garcia, Blas de Torres, Francisco Gomez.
Bretun.	Hilario Romero.
Bonobia.	Julian Pascual.
Belanga.	D. Emilio Mozo Rosales.
Bayubas.	Tiburcio Carazo.

Bordeo rex.	Miguel Alonso Maragatos, Andrés Leal.	Osma.	Aniceto Huerta, Pascual Soria.
Borjabad.	Francisco Lapeña.	Pozalmuro.	Domingo Gomez, Luis Blazquez, D. Francisco Golmayo, D. José Peñalba.
Brias.	Manuel Moreno, Marcelino Lafuente, Eustaquio Marqués, D. Santiago Gil, D. Clemente Gomez.	Póveda..	Domingo Ceña.
Burgo.	Braulio Camacho, Clemente Leon.	Portillo.	Esteban del Royo.
Beltejar.	Clemente Leon.	Peñalcázar.	Sandalio Perez, José Contreras.
Blocona.	Claudio Reguero.	Riva de Escalote.	José Contreras.
Benamira..	Martin Cavia.	Revilla (la).	Eusebio Martin, Bruno del Romero.
Barcones.	Ramon Montero, Bernardo Alcalde.	Retortillo..	D. Martin Olmedilla, Francisco Ayuso.
Cuevas de Agreda..	Ramon Perez Lopez.	Romanillos.	D. Rafael Molina, Simon Pascual Llorente.
Castilruiz.	D. Anselmo Hernandez, Diego Gomez, D. Juan Masina.	Rejas de Uce-ro.	Cipriano Puente, José Rodrigo.
Cobertelada.	D. Juan Masina.	Rollamienta.	Angel Garcia, Pedro Garcia.
Centenera de Andaluz..	Cecilio Guisado.	S. Pedro Manrique.	Pedro Garcia, Simon Perez.
Cabrera.	D. Miguel Luerol.	S. Andrés de San Pedro..	Ignacio Gonzalez, Gervasio Martin, Pedro Martinez, José Fernandez, Pio Alonso.
Conquezueta.	Francisco Plaza.	San Esteban.	Ramon Caba.
Castillejo de Robledo.	D. Saturno Moreno, Rafael Bartolomé.	Soto junto á San Esteban.	Ramon Garcia.
Cobaleda.	Lucas de Miguel.	Sauquillo de Paredes.	Mariano de Pablo, José Vinaras.
Caravantes.	Miguel Anton Gomez.	Santa María de las Hoyas.	Joaquin Pascual, D. Justo del Rey, Atanasio Ramos.
Cabrejas del Pinar.	Pablo Diez.	Salinas de Medina.	D. Justo del Rey, Atanasio Ramos.
Cidones.	Lucas Lopez, Angel Diez, Miguel Llorente, Patricio Cabello.	Sagides.	Atanasio Ramos.
Calderuela.	Miguel Llorente, Patricio Cabello.	Sauquillo de Boñices.	Santiago Mayor, Hilario Palacios.
Dévanos.	Manuel Hernandez, Jerje Sevillano.	Saúduero.	D. Plácido Garcés, Victor Lázaro.
Deza.	Eustaquio Pardo, Francisco Aguado, Bernardo G. y Lafuente.	Tajahuerce.	Pedro Ballano, José Garcia.
Esteras..	Pedro Santameras.	Torreandaluz.	José Rufino.
Fuentegimenes.	Cecilio Casado, Julian de Pablo.	Torreblacos.	Hilario Miguel, Gaspar Garcia, D. Juan Enguita.
Fuentearme-gil.	Julian de Pablo.	Torralba del Burgo..	Gaspar Garcia, D. Juan Enguita, Apolinar Esteban, Pedro Romero.
Fresno de Caracena.	D. Miguel Gomez, Simon Ortega, Froilan Isla.	Tejado..	D. Leandro Luis, Pedro Utrilla.
Fuenteladron.	Froilan Isla.	Tera.	Francisco Veamonte, Pascual Veamonte.
Fuencaliente de Medina.	Bruno Ataúce.	Torlengua.	Pedro Lambert, Hilario Gutierrez, Juan Lambea.
Fuentecantos.	Hilario Récio, D. Ignacio Rubio, D. Lucas Lopez, Juan de Romera.	Ucero.	Miguel Rodriguez, Valentin Ortega, Felipe Gavino, D. Donato Asuero, Manuel Benito, D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Herreros.	D. Lucas Lopez, Juan de Romera.	Utrilla..	Pedro Utrilla, Francisco Veamonte, Pascual Veamonte.
Losanda.	Valentin Valverde.	Vozmediano.	Pedro Lambert, Hilario Gutierrez, Juan Lambea.
Lodares de Osma.	Pedro Manrique, Matias Garcia, Gregorio Cayuela, Nicolas Muñoz, José M. Reñales, Manuel Larena.	Viana.	Miguel Rodriguez, Valentin Ortega, Felipe Gavino, D. Donato Asuero, Manuel Benito, D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Lumias.	Gregorio Cayuela, Nicolas Muñoz, José M. Reñales, Manuel Larena.	Villasayas.	Valentin Ortega, Felipe Gavino, D. Donato Asuero, Manuel Benito, D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Langa.	Nicolas Muñoz, José M. Reñales, Manuel Larena.	Velamazán.	Felipe Gavino, D. Donato Asuero, Manuel Benito, D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Lañua.	José M. Reñales, Manuel Larena.	Valdehena.	D. Donato Asuero, Manuel Benito, D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Judesa.	Manuel Larena.	Vildé.	D. Bruno Martinez, Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Matasejun.	D. Felix Sanz.	Valdealvin.	Tiburcio Carazo, Leandro Pascual, D. Manuel Arribas.
Matatebreras.	Luis Concepcion, Manuel Salas, Antonio Alcalde, Juan Tajahuerce, Roque Calvo.	Villanueva de Gormaz..	D. Manuel Arribas.
Matamala.	Manuel Salas, Antonio Alcalde, Juan Tajahuerce, Roque Calvo.	Valdenebro.	Pedro Sanz, José Taroda, Joaquin Aguilera, Dionisio Alonso, Miguel Pergrina, Aureliano Chamorro, Francisco Benito, Matias Perez, D. Francisco Gomez, D. Braulio Gomez, Pedro Gomez y Gomez, Luis Gomez y Gomez, D. Mariano de Toro, D. Matias Martin.
Moron.	Juan Tajahuerce, Roque Calvo.	Valdeavella.	Pedro Gomez y Gomez, Luis Gomez y Gomez, D. Mariano de Toro, D. Matias Martin.
Mino de San Esteban.	Tomás Rincon.	Villar del Ala.	D. Mariano de Toro, D. Matias Martin.
Muriel de la Fuente.	Vicente Anton, Ramon Almeria, D. Anastasio Moreno, Manuel Bartolomé, Ambrosio Plaza.	Villaverde.	D. Matias Martin.
Molinos de Razon..	Matias Perales, Eugenio Calvo, Lucas Garcia, Ignacio Perez, Sebastian Calonje, Don Patricio Sanchez, Quintanilla.		
Miñana.	Eugenio Calvo, Lucas Garcia, Ignacio Perez, Sebastian Calonje, Don Patricio Sanchez, Quintanilla.		
Noviercas.	Ignacio Perez, Sebastian Calonje, Don Patricio Sanchez, Quintanilla.		
Noviales.	Don Patricio Sanchez, Quintanilla.		
Nomparedes.	Andrés Martin.		
Nafria de Uce.	Valentin Gonzalez.		
Osma.	Pedro Carro.		

CIRCULAR NÚM. 393

Sanidad.

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad reclamando el estado de los niños nacidos; vacunados y muertos en esta provincia durante el 2.º semestre del año pasado de 1866, se hace preciso que todos los Sres. Alcaldes de la misma lo formen y remitan á este Gobierno en el preciso término de ocho dias, ajustado en un todo al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, advirtiéndoles que estoy dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad al que falte al cumplimiento del servicio que se les reclama. Soria 21 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO DE 1866.

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en este Distrito durante el 2.º semestre del año de 1866, y del resultado obtenido por inoculacion.

Table with columns: Partidos judiciales, Pueblos, Niños nacidos durante el semestre, Vacunados en el mismo, Sin vacunar, Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela, Púberos y adultos inoculados por vez y 2.º vez, Mortalidad causada en los inoculados por 1.º y 2.º vez por efecto de la viruela, Resultado obtenido en la operacion, Observaciones.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. Personal. A los Alcaldes de los pueblos de la provincia de mi mando:

Por ordenes de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado cesantes los Guardas mayores D. Saturnino Rodriguez que ejercia el cargo en la comarca de Agreda, Don Tomás Garcia en la de Soria y D. Nicasio Atienza en la del Burgo de Osma. Lo que se anuncia en este Boletin para que el público sepa que los nombrados individuos carecen de carácter oficial en el ramo de montes. Soria 22 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden fecha 7 de Junio de 1850 y de lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito Universitario, segun el anuncio de 6 del actual inserto en el Boletin oficial, número 136, pertenecientes al dia 13, deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Diciembre próximo las oposiciones necesarias para proveer las escuelas de 1.ª enseñanza de su clase que se hallan vacantes actualmente, siempre que no se presenten aspirantes á las

mismas por concurso extraordinario, hasta el 13 del citado mes.

En su virtud, y encontrándose en tal caso la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica Normal, y la de niños de Montenegro de Cameros, con el sueldo ambas de 300 escudos anuales, así que la escuela de niñas del propio Montenegro dotada con 200 escudos satisfechos, y otros por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente, debiendo percibir tambien los Profesores de las dos últimas escuelas las retribuciones que les correspondan y disfrutar de Casa-habitacion, se fija el dia 18 del citado Diciembre para que den principio los ejercicios indispensables á las expresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la escuela Normal, entendiéndose que estos tendran efecto por lo que hace á las repetidas escuelas y á las demás que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligacion que tienen de presentar tres dias antes del designado los documentos prescritos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. Soria 20 de Noviembre de 1867.—El Gobernador Presidente, D. Anselmo de Moraza.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Seccion 1.ª.—Negociado 4.ª.—Circular.—A consecuencia de un acuerdo celebrado entre esta Direccion general y la de Postas de Prusia; las relaciones que España mantiene con los Estados Unidos de América del Norte, obtienen mayor facilidad utilizando para el envio de la correspondencia la via prusiana, á la vez que la inglesa, única que hasta ahora tenia el público á su disposicion. Desde hoy puede este elegir la via que considere mejor para el envio de sus cartas, siempre empero que en la direccion de la correspondencia declare terminantemente cual debe ser la que á la misma ha de darse y que ésta resulte franqueada con arreglo á la tarifa ya vigente para la linea inglesa, ó en la forma que dispone la que rige desde esta fecha para la prusiana, segun que las cartas y los impresos deben dirigirse por una ú otra via. La remision de las cartas por el intermedio de la Administracion prusiana ofrece á primera vista un aumento en el precio señalado para las que se dirijan por conducto de la de Inglaterra. Empero el perjuicio no es tan considerable si se tiene presente por una parte que el peso concedido á la carta sencilla que ha de remitirse por la via in-

glesa es solo de cuatro adarmes 7 1/2 gramos, mientras que la que se envía por la primera disfruta de un peso de 10 gramos, y por otra en la primera el franqueo es previo y obligatorio, concediéndose el voluntario únicamente á la segunda.—Además de estas dos ventajas, existe la no despreciable de que por la via de Prusia el envio de cartas certificadas queda establecido de una manera clara y terminante; y esto proporciona al público un gran beneficio tratándose de una correspondencia destinada á un país lejano y respecto del cual hay por consiguiente un interés mayor en adquirir la seguridad de que aquella ha de llegar al punto de su destino. Con el fin, por lo tanto que esta mejora obtenga toda la publicidad posible, dispondrá V. que además de fijarse en esa Administracion un ejemplar de la adjunta tarifa, se inserte esta en el Boletin oficial de la provincia, adoptando cualquiera otra disposicion que proporcione al público el conocimiento de las nuevas ventajas que al mismo se conceden. Del recibo de esta orden y de su cumplimiento, así como de los ejemplares de la tarifa y cuadro á esta unidos, se servirá V. comunicarme inmediato aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867.—José María Ródenas.—Hay una rúbrica.—Sr. Administrador principal de Soria.—Es copia.—El Administrador principal, José María Lahitte.

Trabajos Catastrales de España.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha Escuela, sita en la Cuesta de la Vega núm. 75, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes fees de bautismo y certificaciones de buena conducta, ántes del 15 del mes próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del 10 de Agosto de 1858 ha de proveerse por oposicion en las que tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo en la provincia de Huesca la Escuela siguiente:

La de párvulos de Ayerve, dotada con 420 escudos.

Los aspirantes á dicha Escuela y á las que vacasen dentro del mes de las oposiciones, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1867.
El Rector, Jacobo de Olleta.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas siguientes:

Provincia de Zaragoza.

De niños.

Esc. Mils.

- Las elementales completas de Salillas de Jalon y Casti-liscar, dotadas con 298 con.
- La id. de Undues de Lerda, con 282
- La id. de Valpalmas, con 275
- La id. de Santa Eulalia de Gallego, con 250
- La incompleta de Lagata, con 234
- La id. de Caleños, con 215
- La id. de la Zaida, con 200
- La id. de Isuerre, con 196
- Las de Gallocanta y Valmadríd, con 140

- La de Valtorres, con 120
- Las de Pardos y Malpica, con 110
- La de Valconchan, con 100

De niñas.

- La elemental completa de Albarge, con 177

Provincia de Teruel.

De niños.

- Las elementales completas de Alacon, Villargumado y Moscardon, con 250
- La incompleta de Ródenas, con 175
- La de Cosa, con 140

- Las de Castelvispal y Portalrubio, con 100

De niñas.

- La incompleta de Lidon, con 116
- La de Torremocha, con 133
- La de Tartajada, con 100
- La id. de Fuentescalientes, con 90
- Las de Campos y Lazonsa, con 80
- La de Cañada de Verich, con 66

Provincia de Logroño.

De niños.

- La elemental completa de Varca (barrio de Logroño), con 250
- La incompleta de Brieua, con 220
- La de Cañas, con 152
- La de Manjares, con 129
- La de San Millán de Yécora, con 106
- La de Ambas Aguas, con 105
- La de Perolasco, con 101
- Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontalvo, Cenzano, Babadilla, Cidamon, Cirinuela, Ollera y Jalon, con 100

De niñas.

- La elemental completa de Tirrago, con 166
- La plaza de auxiliar de la directora de la Normal de Logroño, con 150

Provincia de Soria.

De niños.

- Las incompletas de Oncala y Casarejos, con 200
- La de Villaverde, con 170
- Las de Carbonera, Villacierbitas y la Muedra, con 150
- Las de Alaló, Calderuela y Niéva, con 140
- La de Lodares de Osmá, con 130
- La de Arganza, con 128
- Las de Ausejo y Pinilla de Caradueña, con 110
- Las de Montenegro de Agreda, Valtajerós, Chavaler, Fuentesfresnos, Valdemoro, Estepa de San Juan, Dombellas y Santervás, con 100

De niñas.

- Las incompletas de Judes, Santa María de las Hoyas y Cabrejas del Pinar, con 160

Provincia de Huesca.

De niños.

- La elemental completa de Biscarrues, con 250
- La incompleta de Laspaules, con 242
- La de Luzás, con 223
- La de Castigalen, con 216
- La de Sta. María de Buil, con 204
- La de Pallaruelo, con 200

- La de la Puebla de Roda, con 185
- Las de Conchel y Valle de Lierp, con 180
- La de Orna, con 178
- Las de Barbaruens y Sasa de Surta, con 174
- La de Espés, con 173
- Las de Atarés y Villanova, con 168
- La de Serraduy, con 158
- Las de Sos y Sesué, con 154
- Las de Quicena, Ramastué, Sinués, Güel, Sipan, Gabasa, Losanglis y Quinzano, con 150
- La de Junzano, con 149
- La de Purroy, con 146
- Las de Ara, Abay y Bentué de Rasal, con 144
- La de Aragón, con 142
- La de Balfarta, con 142
- Las de Aguiló, Atheruela de Turó, Jabovás, Yosa de Sobremonte, Mpanas, Sardas, Abizanda y Escarriña, con 140
- La de Bergua, con 139
- La de Neril, con 138
- Las de Banaguas y Necito, con 135
- Las de Piraces y Piedramorera, con 131
- Las de Escarriña, Navasa, Uson, Botaya, Barbués, Torre de Barbués, Jabreña, Esposa, Piedrañita, Arasañ, Espierba y Casas de la Paul, con 130
- La de Sabayés, con 129
- Las de Torreña Rivera y Segúe, con 121
- Las de Linas de Mareñello, Callen, Eristé, Eresué, Forhillos de Barbastro, Pui-bolea, Ahenillas, Aliur, Salinas de Hoz, Aragón del Solano, Caniás, Valle de Bardagi, Mediano, Almu- Paternoy y San Juan de Sagarillo, con 120
- La de Castellforte, con 116
- La de Caladrones, con 115
- Las de Alberobajo, Puidecinca, Ubierno, Buerba, Cartarlenas, Aratores, Cesiar-

- ve, Jabierre de Santolaria, Aler, Buesa, Asin, Arro, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Fra-

- La de Ascara, con 110
- Las de Bubal, Saravillo, Almadalar, Laire Artaso, Sieso, El Fueyo de Jaca, Ramin y Escuer, con 100

PROVINCIA DE SORIA.

- Las incompletas de Ordove y Alavés, Secastilla, Santos, Puertolas y Bargasé, con 110

Además del sueldo disfrutaran los Maestros casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la referida Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 días que darán principio desde el en que se publicare este anuncio en el «Boletín oficial» de las mismas; debiendo tener presente aquellos, que no se dará curso á ninguna solicitud que no vaya acompañada de la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Parroco, y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente y certificada por la Junta provincial, Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.